



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00255-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 10 de agosto de 2020, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda dentro del término legal para hacerlo, pero no lo hizo en debida forma, pues no aclaró el literal B de la pretensión primera, ya que no especificó el valor de las cuotas por cuales se cobran los intereses de plazo, y sobre qué periodo de tiempo se generan los mismos, solo allegó el mismo cuadro presentado en el escrito demandatorio, agregándole la casilla del saldo a capital del día en que se liquida el interés corriente.

Cabe aclarar que cuando se pretende el cobro de intereses corrientes dentro de un proceso ejecutivo, estos deben ser pedidos en la forma en que se pactaron en el título valor base de la ejecución, y no señalar valores exactos que no están inmersos en el título valor; de ahí la importancia de señalar el periodo de tiempo del cual se está solicitando el cobro de intereses corrientes y sobre cuál capital se liquidan los mismos, ya que el Despacho debe procurar que no se estén cobrando intereses sobre intereses y además porque no puede librar mandamiento de pago por concepto de obligaciones y/o valores que no están taxativos en el título a ejecutar.

Así las cosas, lo antes esbozado es motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda ejecutiva para la realización de la garantía real, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real formulado por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. – HITOS** contra **HAYDE HIGUERA GARCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b770f59c630a76fc1bd1394115b82d5ff77e9c4bda14825d5375ae0ee5b780

Documento generado en 24/08/2020 05:05:47 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 087 del 25 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.